

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Adjunto remito respuesta a la pregunta formulada por el diputado del Grupo Parlamentario PODEMOS ASTURIAS, don DANIEL MARÍ RIPA, sobre:

¿Tiene pensado su Consejería realizar modificaciones para aumentar la ponderación de los turnos de noche a 1,28 horas dentro del SESPA? (11/0189/0500/08193)

Oviedo, 14 de octubre de 2020.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA VICEPRESIDENCIA



Luisa Fernanda del Valle Caldevilla

ILMO. SR. LETRADO MAYOR DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE SALUD

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Contestación a la **Pregunta escrita** formulada por don Daniel Marí Ripa, diputado del grupo parlamentario Podemos Asturias, sobre:

PREGUNTA ESCRITA:

¿Tiene pensado su Consejería realizar modificaciones para aumentar la ponderación de los turnos de noche a 1,28 horas dentro del SESPA? (11/0189/0500/08193)

RESPUESTA:

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 37.1 establece una serie de materias que deben ser objeto de negociación, entre las que señala en el apartado m) aquellas referidas al calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos etc.

El artículo 38 de esta misma norma, prevé que en el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar pactos y acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones conforme al reseñado artículo 37.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto Marco del Personal Estatutario de los servicios de salud, en el artículo 80.2 e), establece que deben ser objeto de negociación, la regulación de la jornada laboral, tiempo de trabajo y régimen de descansos. Reseñando en este sentido en el artículo 47, que la jornada ordinaria de trabajo se determinará en las normas, pactos o acuerdos, según en cada caso proceda.

En consonancia con la normativa básica, el artículo 94.2, de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de salud, con referencia a la jornada ordinaria de trabajo del personal funcionario y estatutario que preste servicios en centros e instituciones sanitarias del SESPA, reseña que se determinará en cómputo anual por Decreto del Consejo de Gobierno, previa negociación en la mesa correspondiente.

El Decreto 7/2013, de 16 de enero, por el que se regula el tiempo de trabajo y el régimen de descansos en el ámbito de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias establece un coeficiente bonificador de 1,21 horas por cada hora nocturna programada, para el personal que realiza turnos rotatorios que incluya horario nocturno, que ha sido expresamente ratificado tras la fijación de la jornada en el ámbito del Principado de Asturias en 35 horas semanales, en el seno de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, para el ámbito específico del Servicio de Salud, en el Acuerdo de 16 de mayo de 2019, que contempla el coeficiente bonificador referido.

En el Servicio de Salud, el derecho a la negociación colectiva de los empleados públicos, está integrado en su día a día, prueba de ello son los múltiples acuerdos a los que se ha llegado y que han tenido su trasposición legal.

La Administración no puede, de manera unilateral, aprobar medida alguna en relación al asunto planteado. Es en el seno de las Mesas de Negociación correspondientes donde se debaten y toman los acuerdos que, en cada caso, se decidan.

Oviedo, 8 de octubre de 2020

EL CONSEJERO DE SALUD

Pablo I. Fernández Muñiz